



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11404/2017.

INICIADOR: DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE NICOLETTI, MARINA HAYDEE.

DICTAMEN ALG N.º 232/2017

Señor Ministro de Educación:

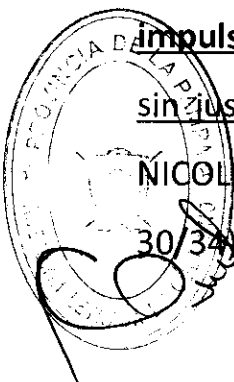
Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto glosado a fojas 177/180.

A través del mismo se propicia "...[Aprobar] lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado por la Resolución N° 631/18 del Ministerio de Educación..." y "...[Declarar] Cesante a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, en todos los cargos que posee en la Administración Pública Provincial, a la señora MARINA HAYDEE NICOLETTI, D.N.I. N° 28.193.931, por aplicación del artículo 80 inciso e) y 85 inciso a) de la Ley N° 1124, y sus modificatorias, por haber infringido con su accionar el artículo 5º incisos d), e) y h) de la norma citada y el artículo 122 inciso a) y d) de la Ley de Educación Provincial N° 2511...".

Es decir, se proyecta aplicar la **sanción segregativa de cesantía** prevista en el artículo 80 inciso e) de la Ley N° 1124 a la agente Marina Haydee NICOLETTI sustentada en inasistencias injustificadas, como así también en el incumplimiento de obligaciones establecidas en el Estatuto del Trabajador de la Educación.

I. Antecedentes - Fundamentos de la medida

impulsada: De la compulsa del expediente surgen inasistencias por licencia sin justificar de diversos establecimientos donde presta servicios la agente NICOLETTI por los períodos: 11/01 a 11/02 (fs. 19/29), 12/02/ a 28/02 (fs. 30/34), 12/02 a 13/03 (fs. 35), 14/03 a 28/03 (fs. 43/44), 1/03 a 28/03





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11404/2017.

INICIADOR: DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE NICOLETTI, MARINA HAYDEE.

DICTAMEN ALG N.º 232/2018

(fs.47/48) y por inasistencias no justificadas por los períodos 5/03 a 6/03 (fs. 36/37), 12/03 a 13/03 (fs. 38/39), 19/03 a 20/03 (fs. 40/41), 1/03 a 31/03 (fs. 42), 26/03 a 27/03 (fs. 45/46) todos durante el año 2018.

Posteriormente, a fojas 49 el Departamento de Servicio Médico, luego de haber realizado evaluación por Junta Médica a la agente de marras, en el Servicio de Salud Mental, el día 3 de abril de 2018, informa: "... *ESTA JUNTA MEDICA NO JUSTIFICA QUE LA DOCENTE ESTE DE LICENCIA DE LARGO TRATAMIENTO. DEBE CONTINUAR CON TRATAMIENTO POR SALUD MENTAL...*".

A raíz de las constancias detalladas, el Director General de Personal Docente, eleva las actuaciones a la entonces Ministra de Educación a fin de que se dé inicio al procedimiento sumarial (fs. 50).

A fojas 70/71, luce Resolución N° 631/18 de la Ministra de Educación mediante la cual resuelve instruir sumario administrativo a la docente NICOLETTI.

Seguidamente, mediante Resolución N° 640/18 el Fiscal General de la FIA da curso al sumario administrativo ordenado por la resolución mencionada en el párrafo precedente, delegando la instrucción en el Tribunal de Disciplina (fs.80/81).

Luego del auto de avocación y de ciertas diligencias llevadas a cabo, la Instructora Sumariante decide la imputación de la agente de autos por una supuesta actuación irregular consistente en





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11404/2017.

INICIADOR: DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE NICOLETTI, MARINA HAYDEE.

DICTAMEN ALG N.º 232/2017

inasistir injustificadamente a prestar servicios docentes en una totalidad de sesenta y un (61) días e inasistencia por licencia sin justificar de una totalidad de ciento sesenta (160) días durante el ciclo lectivo 2017/2018 en varios establecimientos educativos donde la docente prestó servicios (134/135).

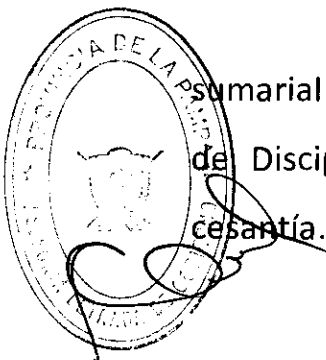
Notificada debidamente por cédula en dos oportunidades (fs. 136/136 vta. y 139/139 vta.) la docente no se hizo presente a la primer audiencia, conforme actas de incomparecencia de fojas 137 y 140.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 238 de la Ley N° 643 y Decreto reglamentario N° 2242/96 se intentó -infructuosamente- la notificación mediante carta documento (fs. 142/146), siempre al domicilio declarado por la docente (*véase* fs. 113).

A mayor abundamiento, y a fin de resguardar el derecho de defensa de la imputada se notificó a la misma mediante edictos de acuerdo a lo estipulado en el decreto citado precedentemente (fs. 165/166 y 168).

Asimismo, cabe señalar que de la documental obrante en autos surge que la Sra. NICOLETTI presentó la renuncia a todos los cargos que poseía en fecha 16/05/2018 por razones particulares (fs. 127).

Continuando con el detalle del procedimiento sumarial llevado a cabo, luce a fojas 154/155 Dictamen N° 47/19 del Tribunal de Disciplina aconsejando aplicar a la docente de autos la sanción de cesantía.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11404/2017.

INICIADOR: DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE NICOLETTI, MARINA HAYDEE.

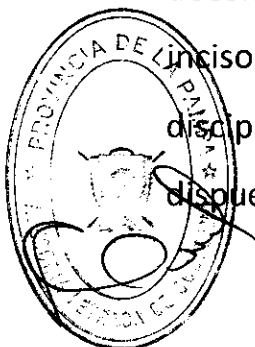
DICTAMEN ALG N.º 232/2017

A idéntica conclusión arriba la Instructora Sumariante a fojas 157/158. En consecuencia, el Fiscal General de la FIA, mediante Resolución N° 116/2020 recomienda aplicar a la docente de autos la sanción de cesantía prevista por el artículo 80 inciso e) y 85 inciso a) de la Ley N° 1124 por incumplir con los deberes establecidos en el artículo 5° incisos d) y h) de la Ley N° 1124 y el artículo 122 inciso d) de la Ley de Educación provincial N° 2511.

Luego del detalle pormenorizado de los hechos, cabe puntualizar que en autos ha quedado **acreditado** lo siguiente:

- i) que la docente NICOLETTI, Afiliada N° 63.4521 se desempeñó como profesora en distintos establecimientos educativos (conf. fs. 53/54);
- ii) que la docente posee 61 inasistencias no justificadas y 160 inasistencias por Licencia sin justificar(fs.19/48 y 128);
- iii) que habiendo sido notificada de las imputaciones, la docente no se hizo presente en el procedimiento a fin de ejercer su derecho de defensa ni justificar las cuantiosas inasistencias.

Por todo ello se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica, habiendo inasistido la docente NICOLETTI durante un plazo superior al establecido en el artículo 85 inciso a) de la Ley N° 1124, máxime cuando la agente registra antecedentes disciplinarios, tal como dos días de suspensión por inasistencias injustificadas dispuesta por Disposición N° 24475/17 (fs.5/6).

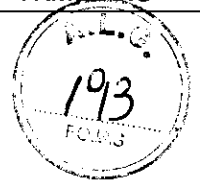




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11404/2017.

INICIADOR: DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE NICOLETTI, MARINA HAYDEE.

DICTAMEN ALG N.º 232/2017

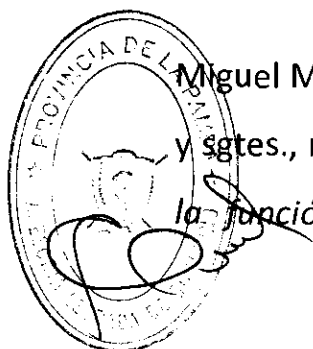
En razón de lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse a la agente es la correcta.

La doctrina administrativa tiene dicho que "*El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida*" (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).

En ese aspecto, entre las obligaciones de los trabajadores de educación, está la de "*...Desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas. ...*", "*...Respetar la jurisdicción técnico administrativa y cumplir con las órdenes emanadas de la superioridad, en el marco de la legislación vigente. ...*" (Art. 5º de la Ley N° 1124, incisos d) y h).

Por su parte la Ley de Educación Provincial N° 2511 en su artículo 122 inciso d) establece la obligación de ejercer el trabajo de manera idónea y responsable.

Al respecto de las inasistencias injustificadas, Miguel Marienhoff, en su Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 219 y sgtes., nos recuerda que "*El deber básico de todo agente público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado...*"; "*...Este deber del*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11404/2017.

INICIADOR: DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE NICOLETTI, MARINA HAYDEE.

DICTAMEN ALG N.º 232/2017

funcionario o empleado es tan esencial que hasta parecería demás referirse a él, pues precisamente tal deber constituye el objeto mismo del contrato de función o empleo público. Tanto es así que quien no se dedique a su empleo no cumple la obligación básica que el contrato pone a su cargo..."; "...El expresado deber del agente público de cumplir la función o empleo, tiene sus corolarios: a)...debe concurrir a la oficina o lugar de trabajo durante las horas establecidas; de ahí que determinados agentes tengan el deber de "cumplir horario" y "justificar las inasistencias". (Dictamen ALG N° 172/17).

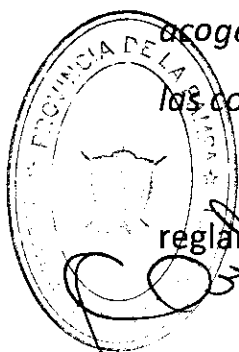
Por lo expuesto, luce correcta la sanción de cesantía dispuesta en el presente.

II-Renuncia de la agente y aplicación de la sanción:

Como ya se adelantara, a fojas 127 el Director General de Personal Docente, informa que la docente NICOLETTI presentó renuncias por razones particulares en fecha 16/05/2018, encontrándose ya en curso el sumario que tramita en los presentes autos.

Este supuesto se encuentra expresamente previsto en el artículo 94 de la Ley N° 1124, que establece: "...No podrá aceptarse la renuncia del trabajador de la educación imputado, que se encuentre sometido a sumario, excepto que la renuncia sea a los efectos de acogerse a los beneficios jubilatorios, dicha aceptación quedará supeditada a las conclusiones a que se arribe en el sumario..."

Por su parte el Decreto N° 2242/96 reglamentario del artículo 173 de la Ley N° 643 (aplicable de conformidad a





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11404/2017.

INICIADOR: DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

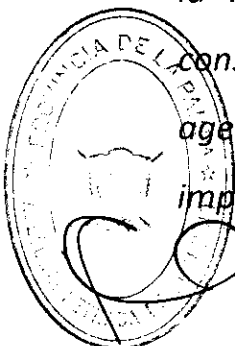
EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE NICOLETTI, MARINA HAYDEE.

DICTAMEN ALG N.º 232/2017

lo establecido en el artículo 237 de la Ley 1124) dispone: "... Cuando el agente renunciare teniendo pendiente una causa sumarial en la que, con posterioridad resultare, la aplicación de una medida de las correctivas o expulsivas, la misma se proseguirá hasta su finalización". "En todos los casos de sanción, se procederá a la anotación en el legajo personal y, en los casos en que procediere la exclusión de la administración, se producirá la baja del agente por efectos de la cesantía o exoneración..."

En este punto se ha dicho : " **El agente se hace acreedor a la sanción disciplinaria desde el momento mismo en que comete la falta- mientras todavía reviste el carácter de empleado o funcionario- y del mismo modo que el Estado debe responder, aún después del egreso de aquel, a ciertas obligaciones emergentes de la relación de empleo público (como el pago de haberes adeudados, reintegro de gastos por traslados del agente fallecido en comisión de servicio y otras) también cabe hacer efectiva la responsabilidad disciplinaria del agente luego del cese definitivo en sus funciones**" (Galli, Jeanneret de Perez Cortes- Musa José Osvaldo c/ Subsecretaria Tec. Adm. De ls Pres. de la Nación – resol. 33/98 Causa: 10.792/9812/10/99- C.NAC. CONT. ADM. FED, SALA IV).

"Si el sumariado cesa en sus funciones antes del dictado de la sanción, corresponde la anotación de la falta cometida y de la respectiva sanción, en su legajo personal. Ello es así en tanto las consecuencias de la sanción de cesantía no se agotan con la exclusión del agente de los cuadros de la Administración, pues sus efectos se extienden al impedimento de su nuevo ingreso mientras no media una autorización de la





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11404/2017.

INICIADOR: DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE NICOLETTI, MARINA HAYDEE.

DICTAMEN ALG N.º 232/2017

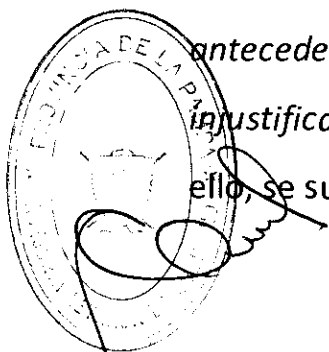
autoridad competente" (C. Nac. Adm. Fed. Sala 2ª, 15/03/2001, - Musa José Osvaldo v. Estado Nacional /resol.215/99/SMC Pres. de la Nación Expte. 977/93/ Causa: 38.570/99).

La agente NICOLETTI, se encontraba prestando funciones al momento de producirse las faltas imputadas, y más aún se encontraba en servicio al darse inicio a las presentes actuaciones. Por ello, no resulta discrecional para la Administración Pública la resolución del presente sumario, sino una obligación impuesta por la normativa aplicable.

III. Análisis del Proyecto de Decreto:

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

No obstante, se aconseja la incorporación de un párrafo sobre el final de la Parte Expositiva del proyecto, precisamente ubicado con posterioridad al párrafo referido a la Resolución de la FIA, relativo a los antecedentes disciplinarios registrados por la agente, para lo cual se sugiere la siguiente redacción: "*Que la agente NICOLETTI registra antecedentes disciplinarios, tal como una suspensión por inasistencias injustificadas dispuesta por la Disposición N° 24475/17*". En correlación con ello, se sugiere la eliminación del párrafo segundo de los Considerandos.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11404/2017.

INICIADOR: DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE NICOLETTI, MARINA HAYDEE.

DICTAMEN ALG N.º 232/20

Por último, y dado que tanto el Tribunal de Disciplina a fojas 155 vta., la Instructora Sumariante a fojas 158 y el Fiscal General de la FIA a fojas 175 aconsejan la aplicación de la sanción de cesantía con basamento en los artículo 80 inciso e), 85 inciso a), 5º incisos d) y h) de la Ley N° 1124 y artículo 122 inciso d) de la Ley de Educación Provincial N° 2511, se sugiere eliminar en el artículo 2º del acto proyectado la referencia al inciso e) del artículo 5º de la Ley N° 1124 y el inciso a) del artículo 122 de la Ley N° 2511.

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y las sugerencias apuntadas, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, **31 AGO 2020**



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa